



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No 532
Radicado	05001-31-03-010-2021-00426-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
Demandado	H.RINCON Y CIA S. EN C.
Tema	Mandamiento de pago

Se subsanaron oportunamente los defectos de la demanda; y en ese orden, se encuentra que el libelo se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportado como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO CON C.C. 79.419.413 contra H. RINCON Y CIA S. EN C. NIT 9001810673 Y FARO & AOG CIA. S.A.S. con NIT 9005862471 por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. 01** Por la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000) como capital, más intereses de plazo causados a la tasa del 2.18% mensual, entre enero 15 de 2020 y enero 15 de 2021 (Los intereses de plazo no sobrepasarán las tasas legalmente permitida que llegare a certificar la Superfinanciera), más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde enero 16 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

**Pagaré nro. 02** por la suma QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000) como capital, más intereses de plazo causados a la tasa del 2.18% mensual, entre FEBRERO 27 de 2020 y febrero 27 de 2021 (Los intereses de plazo no sobrepasarán las tasas legalmente permitida que llegare a certificar la Superfinanciera); más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde febrero 28 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de la demandada en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

.- **H. RINCON Y CIA S. EN C.** : [hrincon@live.com](mailto:hrincon@live.com) y [mariatequintero@hotmail.com](mailto:mariatequintero@hotmail.com)

.- **FARO & AOG CIA. S.A.S.** [oscaragudelo@une.net.co](mailto:oscaragudelo@une.net.co)

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se dispone el decreto de las siguientes medidas:

9.1.- Embargo de los dineros que tenga depositados la firma **H. RINCON Y CIA S. EN C.** en el BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente nro. 912021664. Oficiese en los términos del art. 593-10 del C.G.P. indicando que la medida se limita hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.800.000.000)

9.2. – se pide embargo de crédito pero no se indica en favor de cuál de las demandadas se causa el mismo. Se requiere al demandante para que haga claridad.

10.- El demandante, identificado con T.P. 88981 obra en causa propia, como abogado en ejercicio (CORREO [JULIOGIRALDO33@HOTMAIL.COM](mailto:JULIOGIRALDO33@HOTMAIL.COM))

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30092fbcd03ce1f000417f022546a2e15244f42ac818c9014694c0b6b8624a24**

Documento generado en 11/12/2021 09:43:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**